

Aprueban destrucción de productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC.



Resolución Directoral

N° 00500-2024-SUCAMEC/DEPP

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 00036-2024-SUCAME-DEPP, de fecha 18 de setiembre de 2024, emitido por la Dirección de Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; y por las siguientes consideraciones y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;
- Que, conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-IN (en adelante, ROF de la SUCAMEC), corresponde a la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; *disponer, aprobar y ejecutar el destino final de explosivos, productos pirotécnicos o materiales relacionados, según las disposiciones establecidas en la normativa vigente*”.
- Que, mediante Oficio N° D000009-2024-SOF-GFC-MDS, de fecha 18 de marzo de 2024, la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Surquillo, puso a disposición de la SUCAMEC, diversos productos pirotécnicos decomisados por su personal, al ser encontrados siendo comercializados de forma ilegal y clandestina.
- Que, en razón a ello, mediante Acta de Recepción N° 023-2024-SUCAMEC-GEPP-RADLCE, de fecha 21 de marzo de 2024, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos procede a recepcionar los productos pirotécnicos decomisados por personal de la Municipalidad de Surquillo, los cuales responden a las siguientes características y cantidades:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CONDICIÓN
1	04	UNIDADES	TORTA AMELU 36 – IC2GTOR02-01	REGULAR
2	04	UNIDADES	TORTA AMELU 12 – IC2GTORO01-03	REGULAR



3	01	UNIDAD	9 LINK SHOTS – L0580	REGULAR
4	01	UNIDAD	9 TIROS HERCULES – FMM4011	REGULAR
5	12	UNIDADES	MONKEY DANCING – L007	REGULAR
6	12	UNIDADES	TIC TAC – C/D 50 PCS – IC-IBABN04-03	REGULAR
7	04	UNIDADES	MISILES CRACKER – 25 TIROS – IC-2HMIS01-01	REGULAR
8	01	UNIDAD	MISILES CRACKER – 100 TIROS – IC-2HMIS02-01	REGULAR
9	03	UNIDADES	LIACRACKER – IC2UPET01-01	REGULAR
10	01	UNIDAD	AMELITA – IC-2EFUE01- 05	REGULAR
11	01	UNIDAD	PAVITO REAL – THT02EFUE01-05	REGULAR
12	12	CAJITAS	LUCES DE BENGALA N° 08 – CHISPITA MARIPOSA X 60 UNIDADES	REGULAR
13	03	PAQUETES	TORTUGAS CRACKER – IC-IBABN04-04 X 12 UNIDADES	REGULAR
14	24	UNIDADES	FLORES CRACKER – IC2FGIR01-01	REGULAR
15	01	UNIDAD	ABEJA – IC-2FGIR01-05	REGULAR
16	06	UNIDADES	8 OZ. ASSORTED ROCKET – IHT02CCOH01-03	REGULAR
17	12	UNIDADES	8 OZ. ZRED DEVIL – NSY2CCOH01-08	REGULAR
18	06	UNIDADES	SHOTS ROMAN CNADLE – IHT2CBCAN02-01	REGULAR
19	12	UNIDADES	SILBADOR DE 02 TIEMPO – IC-2CCOHO01-02	REGULAR
20	01	UNIDAD	25 SHOTS – WHIZZING – IHT-2HMIS01-01	REGULAR

PESO TOTAL: 13.35 KG

5. Que, asimismo, mediante Acta de Recepción N° 024-2024-SUCAMEC-GEPP-RADLCE, de fecha 21 de marzo de 2024, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos procede a recepcionar los productos pirotécnicos decomisados por personal de la Municipalidad de Surquillo, los cuales responden a las siguientes características y cantidades:



ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CONDICIÓN
1	06	UNIDADES	8 OZ. ASSORTED ROCKET – IHT-2CCOH01-03	REGULAR
2	06	UNIDADES	ROCKET – EFECTOS MULTICOLORES	REGULAR
3	76	UNIDADES	PIEDRITAS A COLOR – LOGO	REGULAR
4	04	UNIDADES	PAVITO REAL – IHT2EFUE01-05	REGULAR
5	05	UNIDADES	25 SHOTS – WHIZZING – IHT-2HMIS01-01	REGULAR
6	10	UNIDADES	SUN FLOWER – IHT2FGIR01-06	REGULAR
7	01	UNIDAD	100S SATURN MISSILES – IHT-2HMIS02-01	REGULAR
8	01	CAJITA	FOOTBALL CRACKER – IHT-2KTRU05-01 C/P 50 PCS.	REGULAR
9	15	BOLSITAS	DINOSAURUS EGE – IHTIBAN04-01	REGULAR
10	01	UNIDAD	AMELITA – IC-2EFUE01-05	REGULAR
11	13	UNIDADES	TANK WITH REPORT – IHT-IBABN04-02	REGULAR
12	35	CAJITAS	LUCES DE BENGALA N° 08 – CHISPITA MARIPOSA X 6 UNIDADES	REGULAR
13	02	CAJAS	LUCES DE BENGALA – IHT-IABEN01-01	REGULAR
14	09	PAQUETITOS	CRACKLING GROUND BLOOM	REGULAR
15	02	UNIDADES	LLUVIA DE PLATA – FSS2EFUE01-01	REGULAR
16	07	UNIDADES	BLOSSOMING FLOWER – IHT-2EFUE01-01	REGULAR
17	06	UNIDADES	COLOURFUL CHRYSANTHEMUM – IHT-02FGIR01-02	REGULAR
18	06	UNIDADES	TIC TAC – EQ056 C/P 5 PCS	REGULAR

PESO TOTAL: 7.40 KG

6. Que, a través del presente informe, se considerará como productos pirotécnicos a los productos detallados en los puntos 4 y 5, puestos que los productos pirotécnicos permitidos se encuentran en el “Catálogo de PMR” con los respectivos códigos de identificación y autorización por parte de la SUCAMEC.



7. Que, ahora bien, mediante Oficio N° 05459-2024-2024-SUCAMEC-GEPP, de fecha 11 de junio de 2024, remitido a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa María del Triunfo – Cuarto Despacho, se solicita que se emita el pronunciamiento sobre la disposición final de productos pirotécnicos incautados e internados temporalmente en los almacenes de FAME S.A.C.
8. Que, asimismo, mediante Acta de Recepción N° 023-2024-SUCAMEC-GEPP-RADLCE, de fecha 21 de marzo de 2024, se deja constancia que los productos pirotécnicos detallados en los puntos 4 y 5, fueron internados en los almacenes ubicados en Ex Hacienda Nieveria s/n Carretera Cajamarquilla km 3.5, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima, de propiedad de FAME S.A.C
9. Que, el numeral 331.1. del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 30299), señala que *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medidas administrativas o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”*.
10. Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”*.
11. Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”*.
12. Que, cabe precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;
13. Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos y materiales relacionados conforme a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley N° 30299, así como en lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331°, el numeral 334.1 del artículo 334° y el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299, toda vez que dichos materiales pirotécnicos han sido puestos a disposición de la SUCAMEC, por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;
14. Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos, se encuentran almacenados en los polvorines ubicado en Ex Hacienda Nieveria s/n Carretera Cajamarquilla km 3.5, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima, de propiedad de FAME S.A.C., corresponde a la Oficina de Administración otorgar



las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Jefatura Zonal de Ica en coordinación con la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Dirección de Control y Fiscalización procedan a realizar las gestiones respectivas para que se proceda a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos y materiales relacionados en cuestión.

15. De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Jefatura Zonal de Ica, en coordinación con la Dirección de Control y Fiscalización, procedan a realizar, conforme a sus competencias, las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos antes señalados, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos, la Dirección de Control y Fiscalización, y la Jefatura Zonal de Ica, remitan los informes y las actas correspondientes referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración, dentro de sus atribuciones y competencias, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Jefatura Zonal de Ica y, a la Dirección de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Jefatura Zonal de Ica, a la Dirección de Control y Fiscalización y a la Oficina de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y archívese,

Documento firmado digitalmente

ANTONIO FRANCISCO QUISPE INGA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD,
ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL –SUCAMEC

